

**REAL DECRETO-LEY 8/1979, DE 18 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO-LEY 1/1978, SOBRE EL RÉGIMEN PREAUTONÓMICO DEL PAÍS VASCO («BOE», núm. 122, de 22 de mayo de 1979).**

*Aprobación en el Consejo de Ministros de 18-V-1979.*

Real Decreto-ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie H, núm. 6-I, de 29-V-1979.

Convalidación por el Pleno: 30-V-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 12.

Convalidación: BOCG Congreso de los Diputados, Serie H, núm. 6-II, de 8-VI-1979.

Convalidación: «BOE», núm. 193, de 13-VIII-1979.

El Real Decreto-ley 1/1978, por el que se aprobó el régimen preautonómico del País Vasco, instituyó el Consejo General del País Vasco como órgano común de gobierno de las provincias o territorios históricos que, pudiendo formar parte de él, decidieran su incorporación.

En su artículo 5.1 dicho Real Decreto-ley dispone la composición de dicho Consejo durante la presente etapa provisional preautonómica. En este precepto se señala que el Consejo estará integrado «por tres representantes de cada territorio histórico, designados por las Juntas Generales respectivas» y «un número igual de parlamentarios de cada territorio pertenecientes a la actual legislatura».

La disposición transitoria del referido Real Decreto-ley dispone que hasta tanto no se hayan celebrado las elecciones municipales, el Consejo General, como así de hecho ha ocurrido, estaría constituido por cinco representantes de cada territorio, designados por los parlamentarios teniendo en cuenta los resultados de las últimas elecciones generales, pero sin que hubiera de concurrir necesariamente, en ellos, la condición de parlamentarios.

Debiendo procederse a la renovación del Consejo General del País Vasco de forma que quede constituido de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 1/1978, antes del próximo 10 de junio en conformidad con el Real Decreto 1029/1979, el ac-

tual Consejo General del País Vasco, por unanimidad ha elevado al Gobierno la petición de que no se exija la condición de parlamentario a los tres representantes de cada territorio histórico que hayan de ser ahora designados para el Consejo por los parlamentarios de dichas circunscripciones. La misma petición ha formulado el Presidente de la Asamblea de parlamentarios de las tres circunscripciones incluidas en el ámbito de dicho Consejo General. Dichas peticiones se fundan en la experiencia del Consejo General y en las ventajas que resultarán de acomodar la nueva composición del Consejo a lo dispuesto para el período previo que ahora termina en cuanto a las condiciones que deberían reunir sus miembros.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1979, y considerando la urgencia de la materia, en uso de las facultades atribuidas al Gobierno en el artículo 86 de la Constitución dispongo:

*Artículo 1.º*

El artículo 5.1 del Real Decreto-ley 1/1978, por el que se aprueba el régimen preautonómico del Consejo General del País Vasco, queda redactado de la siguiente forma:

«El Consejo estará integrado durante esta etapa provisional por tres representantes de cada territo-

rio histórico designados por sus respectivas Juntas Generales, y en el caso de Navarra, por el organismo foral competente y un número igual de miembros designados por los parlamentarios de cada territorio histórico, teniendo en cuenta los resultados de las últimas elecciones generales, entre personas en quienes concurren las condiciones exigidas para sufragio activo en el correspondiente territorio.»

*Artículo 2.º*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**RESOLUCION DE 31 DE JULIO DE 1979 DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 8/1979, DE 18 DE MAYO (DISP. 12.952), POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO-LEY 1/1978, SOBRE EL REGIMEN PREAUTONOMICO DEL PAIS VASCO («BOE», núm. 193, de 13 de agosto de 1979).**

En su sesión del día 30 de mayo de 1979, convocada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados ha acordado la convalidación del Real Decreto-ley 8/1979, de 18 de mayo, por el que se mo-

difica parcialmente el Real Decreto-ley 1/1978, sobre el régimen preautonómico del País Vasco.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de julio de 1979.—El Presidente, Landelino Lavilla Alsina.